

931,000,00

19.000,00

950.000,00

0,00

0,00

950.000,00

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

NIT 891480085

ORDEN DE PAGO

	***	U.10			
ORDEN DE PA	GO DIRECTA	No. ³⁹⁹	De 19/02/2021	Por 950.0	00,00
Recurso: AC MEDIANTE RESOI	UCION No 175 DEL 11/02/20	21, SE ORDENA EL PAG	O DE SERVICIOS NO	PBS	
DEPENDENCIA:	FONDO DEPARTAM	ENTAL DE SALUD			
PROYECTO:	FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO I RISARALDA	DE LOS PROCESOS EN LA PRESTACIÓN	S DE GOBERNAN DE SERVICIOS I	DE SALUD DEL I	DEPARTAMENTO.
A FAVOR DE:	GASTROKIDS S.A.S	•		C.C o Nit	900622320
BANCO: BANCO	COLOMBIA	TIPO CUEN	TA: Ahorros	NRO CUENTA:	05998123633
VALOR A PAGAF		enta Mil Pesos M/Cte	a.		950.000,00
Impuesto	Tercero	RETENCIONES EFF		Valor	Total deducciones
RETEFUENTE	900622320	950.00	00,00 2,00	19,000,00	19,000,00
		- 41 Commission - 10.	NETO A	GIRAR	931.000,00
		DETALLE DE LA	ORDEN		
Tercero	Nombre Tercero				Valor
900622320 GASTROKIDS \$ A.S.					950,000,00
		IMPUTACION PRES	SUPUESTO		
COMPROMISO 59	7 VALOR PAGO SE	RVICIOS Y TECNOLOGIA	AS NO CONTEMPLAD	AS EN EL PLAN D F	echa. 15/02/2021
C. Costo Proyec	lo Rubro	Nombre	Fondo		Valor
11 20200036	and a commence of the control of the	Atención de Urgeno Tutelas, Tecnología PBS - Cerveza Nac	s NO Servicio	Cedidads Prestación os	de 950,000,00
<u> </u>	No management of the property of the state o			al obligación	950.000,00
	IN	IPUTACION CONTA	BLE CXP		
Cuența		Tercero		Débito	Crédito
27320501 Se	rvicios de salud No PBS - Sa	900622320 GASTR	OKIDS S.A.S.	950.000	0,00

GASTROKIDS S.A.S.

GASTROKIOS S.A.S.

24800101

24360504

Somas iguales

JAVIER DARIO MARULANDA GOMEZ

Servicios Salud

Subsidio A La Oferta - Salud

900622320

900622320

02459265161848-146829-000264127

A) POOP



Versión: 3

Departamento de Risaralda Secretaria de Salud

Resolución . 17

Fecha: 02/2014

Mid. FEB 2021

RESOLUCIÓN No. 17 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD A LOS AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO

La Secretaria de Salud del Departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 1955 de 2019 Artículo 238 y la Resolución 1479 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política en su artículo 49 dispone que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, corresponde a este dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y el Saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia T-760 de 2008 y en especial por medio del Auto 263 de 2012 de la Sala Especial de seguimiento a las órdenes vigésimo cuarta y vigésimo séptima de la sentencia T-760 de 2008 de la misma corporación, ordenaron que el Ministerio de Salud y Protección Social debía definir entre otros, un procedimiento claro, preciso y ágil para la verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

Que el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 consagra que las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el Título III de la presente Ley.

Que de conformidad con lo establecido en la Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, las Entidades Territoriales tienen la obligación de gestionar y garantizar la prestación de servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, incluida la población afiliada al Régimen Subsidiado de su jurisdicción en lo no cubierto por el plan de beneficios.

1



Departamento de Risaralda Secretaría de Salud

Resolución 75

Versión: 3

Fecha: 02/2014

11 1 GEB 2021

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 6 idem establece que el derecho fundamental a la salud comporta, entre otros, los principios de oportunidad, integralidad, disponibilidad y continuidad, y sin consideraciones de índole administrativa, financiera o técnica para garantizar el goce pleno y efectivo del derecho fundamental a la salud, coherente con lo dispuesto por la jurisprudencia y doctrina prevalente en el país.

Que la Ley 1955 de 2019 establece en su artículo 238 el Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. Así las cosas, las entidades territoriales deberán realizar el cargo de la siguiente información a través de la plataforma PISIS:

- Reporte de información de facturas y recobros auditados por parte de las entidades territoriales para cada fase (Anexo 5) Corresponde al reporte de información de las cuentas auditadas objeto de saneamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. Este formato deberá ser reportado después de enviados los anexos técnicos No. 1, 2 y 3 por parte de la entidad territorial.
- Reporte de información de facturas y recobros pagados por parte de entidades territoriales para cada fase. (Anexo 6). Corresponde al reporte de información de los pagos efectuados a los cobros y recobros incluidos en los contratos de transacción objeto de saneamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. Este formato deberá ser reportado, después de enviados los anexos técnicos No. 1, 2, 3 y 5 por parte de la entidad territorial.



Departamento de Risaralda Secretaria de Salud

Resolución -

175

Version: 3

Fecha: 02/2014

_1 1 FFB 2021

Que con la expedición del Decreto 2154 de 2019 se establecieron los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación de que trata el multimencionado artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y las reglas para el giro respectivo, para lo cual y de acuerdo al artículo 3 del mencionado Decreto, cada entidad territorial definirá e informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como al Ministerio de Salud y Protección Social el Plan de Saneamiento, indicando las fechas de corte (fases) en las que adelantará el proceso de auditoría por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, y la fecha en que presentará cada una de las certificaciones establecidas en este Decreto para la evaluación del esfuerzo fiscal por parte de la Nación.

Que mediante la Resolución 1479 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen subsidiado, derogando de esta forma la Resolución 5073 de 2013. Y en su el artículo 4 establece que el Departamento o Distrito adoptará uno de los modelos establecidos en el Capítulo I y II del Título II para la garantía de la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen subsidiado.

Que la Resolución 3315 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al cumplimiento de las reglas establecidas para el saneamiento definitivo de los cobros o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.

Que mediante la Resolución Departamental 1261 de 2015 modificada por la Resolución 906 de 2017, el Departamento de Risaralda estableció el procedimiento para el cobro y pago por parte del Departamento de Risaralda – Secretaria de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud públicos, privados o mixtos, por los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud – POS, provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado, autorizados por los Comités Técnicos Científicos – CTC – u ordenados mediante providencia de autoridad judicial, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 1479 de 2015.

Qué para el caso que nos ocupa, hacemos relación a los pacientes que requirieron servicios y/o tecnologías no contempladas en el plan de beneficios para la recuperación de su salud y fueron atendidos en la "GASTROKIDS S.A.S.", atención requerida para estabilizar su vida, pues era necesario atender su salud ya que ésta no correspondia a su dignidad humana al no poder vivir dentro de los parámetros de la Carta Magna.



Departamento de Risaralda Secretaría de Salud

Resolución * 1 7 5

Versión: 3

Fecha: 02/2014

Mad 188 2021

Los servicios prestados y cobrados por la entidad, se relacionan y detallan así:

No. FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR GLOSA DEFINITIVA	VALOR PAGADO HISTORICO	SALDO DE LA DEUDA RECONOCIDA
31813	950,000.00	0,00	0,00	950,000.00
TOTALES	950,000.00	0,00	0,00	950,000.00

El pago al cual hacemos referencia en este acto, se encuentra sustentado en el Certificado de disponibilidad No. 289 de fecha de 27 de Enero de 2021, rubro presupuestal 2 3 02 03 07 01 02 - 29 por valor de \$950,000.00 y los documentos allegados a la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda por parte de la "GASTROKIDS S.A.S.". La auditoría Administrativa y Técnica fue realizada por LA EMPRESA DE SALUD LABORAL S.A.S.

Por lo anterior el Secretario de Salud del Departamento,

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer y ordenar el pago por valor de \$950,000.00 (Novecientos Cincuenta Mil Pesos M/cte.), a favor de la "GASTROKIDS S.A.S.". NIT 900622320-6 facturada según cuadro de la parte motiva de este acto.

Artículo Segundo: El pago que se ordena en la presente resolución será con cargo al presupuesto de rentas y gastos del Departamento (Secretaría de Salud) Certificado de disponibilidad No. 289 de fecha de 27 de enero de 2021, rubro presupuestal 2 3 02 03 07 01 02 - 29 por valor de \$950,000.00 de acuerdo con los soportes legales que sobre la atención de los pacientes se deben presentar.



Departamento de Risaralda Secretaría de Salud

Resolución

1175

Versión: 3

Fecha: 02/2014

1 FFR 2021

Artículo Tercero: La presente resolución deberá registrarse presupuestalmente, a fin de adelantar el trámite respectivo para el pago final del servicio prestado.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Notifiquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los

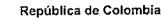
JAVIER DARIO MARULANDA GÓMEZ Secretario de Salud Departamental

Vº,Bº Revisión Jurídica: Gabriel Calvo Quintero

Revisó: Gustavo Muñoz Lozano.

Proyectó: Lucy Mansang De Leó

Pagina 1 de 1





DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Nit 891480085

Compromiso Presupuestal No. 597

Fecha expedición 15/02/2021

Fecha vencimiento

Valor Total

950,000,00

Son:

Novecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte.

Óbjeto

VALOR PAGO SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN

SALUD A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, RESOLUCIÓN 175 DE 11-02-2021

Observaciones

Tercero

900622320

GASTROKIDS S.A.S. -

Documento RESC

RESOLUCIONES

Nro. 175

Fecha 11/02/2021

Noo. Int. 0

Fecha fin

Duración

Forma pago

Nro. Disponibilidad 289

230203070102-----

Atención de Urgencias, Tutelas, Tecnologías NO PBS

Valor 950.000,00

C. Costo 11

Rubro

- Cerveza Nacional
FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Fondo 29

Rentas Cedidads Prestación de Servicios

Provecto 2020003660030

FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GOBERNANZA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO. RISARALDA

Disponibilidad 289

INTENCION DE PAGO

Rubro 230203070102- Fondo 29

C, Costo 11

Mes 2

950.000,00

ALVARO FERNANDO MIRANDA VELA

02459262085310-145351-000261605



NIT:

GASTROKIDS S.A.S.

Factura de Venta No:

31813

No somos autoretenedores. Autorización DIAN, Resolución No. 13028008151351 del 2018/02/14 No. del 10001 a la 100000 techa de vencimiento 14/02/2020

FECHA VENCIMIENTO: 05/09/2019

Autorización por computador

Nit: 900622320 - 6

DH: AV JUAN B GUTIERREZ

Telefonoi 3310727-321 994 9244

cluded: PEREIRA

NO 17-55 EDIF ICONO CONS

FORMA DE PAGO: CREDITO

FECHA FACTURA:

06/08/2019

8914800B5-7 DIRECCIÓN: Dirección: Calle 19 No 13-17

SENORES: SECRETARIA DE SALUD DE RISARALDA

TELÉFONO: 3398300 EXT 493

CIUDAD:

Nrc. Fecha Cant Código Descripción	Contrato Nrg autorización Vr. Unit	Total
Datos del Paciente: CC 1088308178 STEVEN GALINDO GIRALDO	Edad: 25 eñ	os
1 06/08/2019 1 893901 MEDICION DE ACIDEZ GASTRIDA ÉN 24 HORAS PHIMÉDANCIOMETRIA -	206996532 1,000,000	1,0 00,0 00

VALOR: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MICTE 1,000,000 \$ Subtotal: 0 Descuentos: \$ OBSERVACIÓN: Copago y/o cuota NOSOTROS SABEMOS DE NIÑOS \$ 50,000 moderadora: \$ 950,000 Total:

RUSHATER PLANTIST AIRAM SEA CULTURE